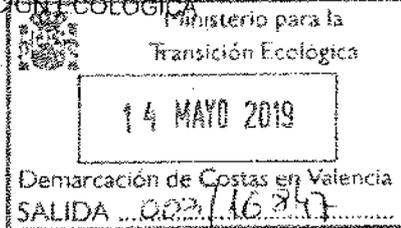


DOCUMENTO III



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI
AMBIENT

DIRECCIÓ GENERAL DE
SOSTENIBILITAT DE LA COSTA
I DEL MAR

DEMARCATIÓ DE COSTES EN
VALENCIA

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
VALENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. AUT01/19/46/0039

AC/AN

FECHA 13.05.2019

ASUNTO Ampliación autorización ocupación dpmt..

Ayuntamiento de Ol

Plz del Ayuntamiento

46780 Oliva/VALENCIA



AJUNTAMENT D'OLIVA

Registro General de Entrada

2019 / 8264

16/05/2019 11:53:00

AMPLIACIÓN Autorización del plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en las playas del término municipal de Oliva (Valencia).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 9 de abril de 2019 esta Demarcación de Costas AUTORIZÓ el plan de servicios de instalaciones temporales para las playas del t.m. de Oliva, exceptuando todas las instalaciones afectadas por la entrada en vigor del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, regulador del informe de compatibilidad y de los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

SEGUNDO. - En fecha 21 de marzo de 2019 se comunicó a ese Ayuntamiento la entrada en vigor del citado Real Decreto a los efectos de la remisión de la solicitud de informe de compatibilidad con la estrategia marina, junto con la documentación que se indicaba.

TERCERO. - En fecha 15 de abril de 2019 se recibe en esta Demarcación la documentación requerida para su tramitación.

CUARTO. - En fecha 17 de abril de 2019 se remite a la Subdirección General para la Protección del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica el informe preliminar para la emisión del informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Marina Levantino-Balear, en relación con la explotación de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Oliva.

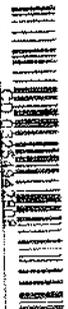
QUINTO. - En fecha 2 de mayo de 2019 tiene entrada en esta Demarcación de Costas el informe favorable de compatibilidad con las estrategias marinas de la Demarcación Marina Levantino-balear, emitido por la Subdirección General de Protección del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica, con los siguientes condicionantes:

1.- La instalación de los sistemas de fondeo helicoidal deberá realizarse de forma correcta garantizando la menor afección posible los fondos. Aun tratándose de un sistema de fondeo considerado ecológico, si la instalación no es adecuada se puede producir afección al mismo. Se recuerda la importancia de instalar la boya de profundidad correctamente en cada punto de fondeo para evitar que la línea de fondeo arrastre por el lecho marino.

2.- Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.

3.- Los elementos que se instalen han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para

FIRMA





su función. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada (baliza y boyarín de profundidad), etc. En este sentido sería conveniente realizar también una inspección de toda la instalación después de los temporales.

4.- Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos y realizando fotografías de cada uno de ellos, tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización. Esta información servirá para hacer un seguimiento de la instalación y poder monitorizar su afección a las comunidades biológicas, incluyendo las conclusiones derivadas en un informe final, del cual deberá trasladarse copia a la Demarcación de Costas en Valencia y a la Subdirección General para la Protección del Mar.

5.- El peticionario facilitará al personal de la Demarcación de Costas en Valencia los medios necesarios para la inspección de los trabajos.

6.- Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a este de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.

7.- Según lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, el periodo de vigencia de este informe concluirá cuando se produzca la extinción del título administrativo de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que ampare la actuación sujeta al informe.

8.- En todo caso, se deberá solicitar un nuevo informe de compatibilidad cuando la ubicación, tipo de anclaje del balizamiento y/o número de balizamientos, varíe respecto al título otorgado".

SEXTO.- De acuerdo con los arts. 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, se solicitó informe a la Capitanía Marítima de Valencia. En fecha 27 de febrero se recibió informe.

SÉPTIMO.- Esta Demarcación de Costas incluye como condiciones adicionales de obligado cumplimiento en la presente autorización los informes emitidos por la Capitanía Marítima y la Subdirección General para la Protección del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica, de los que se acompaña copia.

OCTAVO.- En relación con las instalaciones, artefactos náuticos y actividades vinculadas a los balizamientos informados, sus periodos de explotación son los que se indican en el anexo III que se adjunta y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección General del Medio Natural de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y a la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resulta aplicable la Ley 22/1988 de 28 de julio de 1988, de Costas (B.O.E. núm.191, de 29 de julio), la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. núm.129, de 30 de mayo), el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas(RGC) (B.O.E. núm. 247 de 11.10.2014), el Decreto 58/2018, de 4 de agosto del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana (D.O.G.V. de 11 de mayo), el Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas y demás disposiciones que resulten de aplicación.

N/REF: AUT01/19/46/0039



Se adjuntan fotocopias de los informes para que se tengan en cuenta como condiciones adicionales a las que a continuación se indican.

Por ello, esta Demarcación de Costas HA RESUELTO:

AUTORIZAR la ampliación de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las instalaciones que figuran en el anexo 3 que se adjunta, en las playas del t.m. de Oliva.

NO AUTORIZAR las instalaciones que figuran en el anexo 4 que se adjunta, en las playas del t.m. de Oliva (condiciones establecidas en informe de 26 de marzo de 2019 de la Dirección General del Medio Natural de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y en informe de 12 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio).

El desarrollo de las instalaciones de temporada se efectuará con arreglo a las condiciones recogidas en la autorización de 9 de abril de 2019, AUT01/19/46/0039, que son de obligado cumplimiento, así como los condicionantes establecidos en los informes de la Capitanía Marítima, de la Subdirección General para la Protección del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica, de la Dirección General del Medio Natural de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y a la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

El titular de la autorización asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

Antes del inicio de la explotación, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación:

- Impreso original de depósitos efectuados, "Ejemplar para la Administración" (No se admitirán copias) y la relación nominal de los terceros adjudicatarios donde figure el nombre, apellidos, D.N.I., número de la instalación de la que son titulares y dirección. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, o no estar el justificante de su constitución en poder de esta Demarcación de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación, no se replantearán las instalaciones hasta que éste se haya hecho efectivo.

El incumplimiento de estas remisiones será causa de incoación de expediente sancionador.

El importe del depósito por metro cuadrado a constituir en la Caja General de Depósitos son los siguientes:

USO	FIANZA
Establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos, instalaciones de masajes, casetas, baúles y similares	50.- (€/m ²)
Varada de patines, banana y artefactos náuticos similares	10.- (€/m ²)
Instalaciones deportivas explotadas por terceros (según tipo de montaje)	Entre 20€/m ² y 50€/m ²
Plataformas en el agua y juegos acuáticos; Canales de balizamiento (en función de sus dimensiones): <i>Plataformas en el agua y juegos acuáticos:</i> <i>Canales de balizamiento. Kite-surf (con lucro):</i> <i>Resto canales balizamiento (con lucro):</i>	De 500 a 12.000.- € 3.000.- € 2.000.- € 1.500.- €
Otros (según su naturaleza)	Desde 100.- €

N/REF: AUT01/19/46/0039



Siendo por tanto la fianza a depositar por los terceros encargados de las explotaciones, las que se especifica en el anexo adjunto.

Para el período 2019 se mantiene la cuantía del canon correspondiente al ejercicio 2018. Para los futuros ejercicios el canon se calculará de nuevo según las bases que sirven para determinarlos. Para el ejercicio 2019 el titular de la autorización (Ayuntamiento) deberá abonar al Tesoro Público, el **Canon de Ocupación y Aprovechamiento del DPMT** a razón de **11,08 euros/m²/año**, para la playa de ese término municipal, ascendiendo al importe de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.272,95 €)**. (Se acompaña anexo)

Se remite liquidación de la Tasa 065 relativa a "canon de ocupación y aprovechamiento" del año 2019, y correspondiente a la presente autorización, a fin de que ingresen la cantidad señalada según se indica en las instrucciones que aparecen al dorso del citado documento, **y remitan a esta Demarcación de Costas en Valencia el "ejemplar para la Administración" en el plazo de 10 días desde su abono**. En éste deberán figurar claramente los dígitos correspondientes de la Entidad bancaria y de la Oficina en la que se efectúa.

El ayuntamiento, como titular de la autorización, estará obligado a ingresar la tasa 065 resultante de la cuantía total de los metros cuadrados solicitados de ocupación en zona de DPMT. La tasa se girará de acuerdo con los metros cuadrados de ocupación que hayan solicitado, reflejados en la solicitud y fijados en la autorización otorgada, independientemente de que posteriormente los metros cuadrados ocupados sean inferiores a los inicialmente solicitados y autorizados, o no se lleguen a ocupar.

El devengo del canon se producirá con el otorgamiento inicial de la autorización (84.9 LC).

En relación con las instalaciones de balizamiento, una vez instalados, y en el plazo máximo de 7 días, el ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación una relación con la numeración y posición, mediante coordenadas, de la totalidad de las boyas a instalar en los canales náuticos.

El ayuntamiento, tendrá que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado, así como una vez finalice la temporada, certificar la retirada tanto de las plataformas acuáticas y boyarines como los muertos que los sujetan al fondo marino, con las condiciones que se recogen en el informe emitido por la Subdirección General para la Protección del Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica.

Sin el cumplimiento de este requisito, no se devolverá la fianza depositada de estas instalaciones.

El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación durante el desarrollo de la actividad. Las zonas a ocupar deberán estar señalizadas conforme a la normativa vigente.

Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de señales marítimas, con boyarines en la forma reglamentaria que indique la correspondiente autorización de la actividad, otorgada por la Capitanía Marítima en Valencia u organismo administrativo competente. Los "muertos" de las instalaciones acuáticas deben de estar debidamente numerados, de tal forma que se posibilite su identificación y localización.

Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas procederá a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

En defecto de planeamiento, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, deberán observarse las siguientes determinaciones (art. 74 RGC y 7 del Decreto 58/2018 del Consell):

- Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, pues, que los patines y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esa franja, para tránsito de peatones y 10 metros si la playa tiene una anchura disponible superior a 40 metros.

N/REF: AUT01/19/46/0039



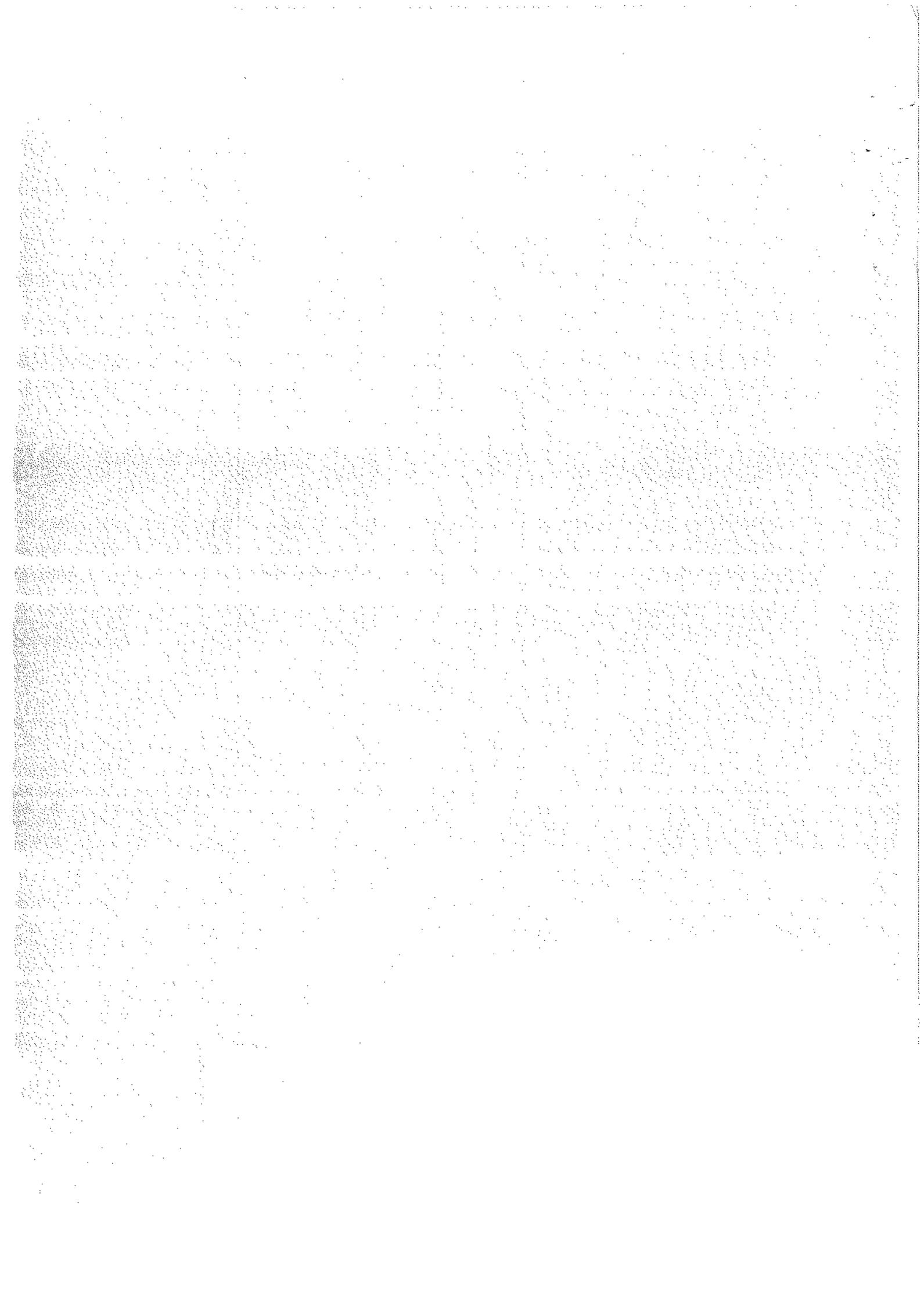
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.
- Las zonas de lanzamiento y varada no deberá interferir los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en los arts. 90 y 91 de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, dando lugar a la incoación de un expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

Las Administraciones Públicas podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia con jurisdicción en el lugar donde tenga el domicilio el recurrente, a elección de éste sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



N/REF: AUTD1/19/46/0039





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y
DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR

Resolución Nº 7074
SALIDA FECHA 30/04/2019

REMITIDO A 30 ABR. 2019 DEMARCACIÓN DE COSTAS DE VALENCIA

O F I C I O
FECHA: 30/04/2019

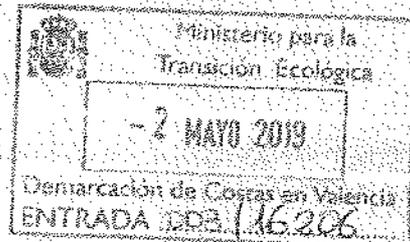
DESTINATARIO
DEMARCACIÓN DE COSTAS DE VALENCIA

SU/REF: AUT01/19/46/0039

NUESTRA/REF:

ASUNTO:

INFORME DE COMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA MARINA DE LA
DEMARCACIÓN LEVANTINO-BALEAR, EN RELACIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE OLIVA



Con fecha 18 de abril de 2019 se ha recibido escrito de la Demarcación de Costas de Valencia, requiriendo informe de compatibilidad con la estrategia marina de la demarcación levantino-balear, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, para explotación de los servicios de temporada en distintas playas del término municipal de Oliva (Valencia).

Junto con la solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del balizamiento previsto y planos.
- Memoria descriptiva de las especies de hábitats de la zona en que se va a realizar.
- Informe descriptivo de la adecuación de la actuación a los criterios de compatibilidad y de su contribución a la consecución de los objetivos ambientales.

Según la documentación remitida la actuación consiste en la instalación, de carácter desmontable y temporal, de balizamientos en las siguientes playas:

Playa Terranova-Burguera:

- Balizamiento de la banda litoral, paralela a la costa, de 200 metros de ancho.
- Balizamiento de canal de acceso al mar.

Playa de Pau Pi:

- Balizamiento de la banda litoral, paralela a la costa, de 200 metros de ancho.
- Balizamiento de canales de acceso al mar de socorrimo.
- Balizamiento de canal de acceso al mar para escuelas de deportes náuticos
- Fondeo de la plataforma flotante.
- Balizamiento actividad "VII Triatló Mitja Distància".

Playa de la Aigua Blanca:

- Balizamiento de la banda litoral, paralela a la costa, de 200 metros de ancho.

Playa de Rabdells:

- Balizamiento de canal de acceso al mar.

Playa de la Aigua Morta

- Balizamiento de la banda litoral, paralela a la costa, de 200 metros de ancho.
- Balizamiento de canal de acceso al mar.
- Balizamiento de 2 canales de acceso al mar para escuelas de deportes náuticos.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SECRETARÍA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	P.V.C.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CESTROY
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	IBS.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



En todos los casos el balizamiento se realizará mediante fondeos ecológicos, consistentes en anclajes helicoidales que quedan enterrados completamente en el fondo marino y que son retirados al finalizar la temporada de baño.

La actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, aprobada su estrategia por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas. La actuación está incluida dentro de las recogidas en el epígrafe N del anexo I del Real Decreto, 79/2019, de 22 de febrero, relativo a las actuaciones que deben contar con informe de compatibilidad con las estrategias marinas.

Las instalaciones antes descritas, no se encuentran ubicadas en zonas que se encuentren bajo alguna de las figuras de protección establecidas en el Título II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con el Estudio Ecocartográfico de las provincias de Valencia y Alicante (2007), en las playas en las que se prevé realizar el fondeo de las actividades antes descritas se ha identificado un fondo marino en el destaca la alternancia, según tramos, de sedimentos no consolidados muy finos y sedimentos no consolidados medio finos. Por lo que respecta a las comunidades bentónicas en los primeros 80-100 metros de las playas objeto de este informe encontramos arenas finas de altos niveles y arenas finas bien calibradas en los siguientes 100 metros de la zona de actuación.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino establece que: *"La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente"*. De acuerdo con ello el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, regula el informe de compatibilidad y establece los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

El presente informe se ciñe al análisis de la compatibilidad de la actuación propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la estrategia marina de la Demarcación levantino-balear que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministro por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Subdirección General para la Protección del Mar, se indica lo siguiente:

- a) El presente informe se atiene a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- a) La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina levantino balear, aprobada por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, y en particular, con los objetivos ambientales recogidos en el anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de



febrero para las actuaciones del epígrafe N del Anexo I del mismo Real Decreto, que se transcriben a continuación:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.	
A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.	
Objetivo ambiental A.1.1	<i>Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.</i>
Objetivo ambiental A.1.4	<i>Reducir las principales causas de mortalidad y disminución de las poblaciones de grupos de especies no comerciales en la cima de la cadena trófica (mamíferos marinos, reptiles, aves marinas, elasmobranchios pelágicos y demersales).</i>
Objetivo específico B. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.	
B. 1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.	
Objetivo ambiental B.1.5	<i>Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marítimas.</i>

A la vista de la documentación e información disponible, se observa que los efectos de la actuación sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Marina levantino-balear, en principio, no pondrá en riesgo la consecución del buen estado ambiental.

De acuerdo al artículo 7.2 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero se emite **informe de compatibilidad favorable con condiciones**. Las siguientes condiciones deberán llevarse a cabo para que la actuación sea plenamente compatible con el contenido de la estrategia marina:

1. La instalación de los sistemas de fondeo helicoidal deberá realizarse de forma correcta garantizando la menor afección posible los fondos. Aun tratándose de un sistema de fondeo considerado ecológico, si la instalación no es adecuada se puede producir afección al mismo. Se recuerda la importancia de instalar la boya de profundidad correctamente en cada punto de fondeo para evitar que la línea de fondeo arrastre por el lecho marino.
2. Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionaran los materiales de manera que no se produzcan contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.
3. Los elementos que se instalen han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada



(baliza y boyarín de profundidad), etc. En este sentido sería conveniente realizar también una inspección de toda la instalación después de los temporales.

4. Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos y realizando fotografías de cada uno de ellos, tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización. Esta información servirá para hacer un seguimiento de la instalación y poder monitorizar su afección a las comunidades biológicas, incluyendo las conclusiones derivadas en un informe final, del cual deberá trasladarse copia a la Demarcación de Costas en Valencia y a la Subdirección General para la Protección del Mar.
5. El peticionario facilitará al personal de la Demarcación de Costas en Valencia los medios necesarios para la inspección de los trabajos.
6. Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a este de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.
7. Según lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, el periodo de vigencia de este informe concluirá cuando se produzca la extinción del título administrativo de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que ampare la actuación sujeta al informe.
8. En todo caso, se deberá solicitar un nuevo informe de compatibilidad cuando la ubicación, tipo de anclaje del balizamiento y/o número de balizamientos, varíe respecto al título otorgado.

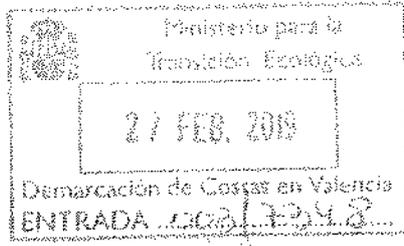
LA SUBDIRECTORA GENERAL
PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR



Fdo. Itziar Martín Partida



MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Expediente: 201929000870

ASUNTO: INFORME SOBRE "AUTORIZACIÓN PLAN DE INSTALACIONES DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE OLIVA", PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVA. EJERCICIO 2019.

(Su Ref. AC/AN)

En relación con su solicitud de Informe de 19 de febrero de 2019 sobre el "asunto" y de acuerdo con lo establecido en los artículos 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, le informo favorablemente con las observaciones siguientes en las que se incluyen las actividades de: **balizamiento litoral**: L'Aigua Blanca-Urbana, Pau-P, Terranova y L'Aigua Morta; **balizamiento de canales E/S**: Playa de Terranova (Ba-01), Playa Aigua Blanca (Ba-03), Playa Pau-Pi (Ba-08), Playa de Rabdells (Ba-04) y Playa Aigua Morta (Ba-09), **Balizamiento canales actividades**: "Escuela DN Vela" (es-01/ba-02) y "Plataforma acuática" (PI-01) en la Playa Pau-Pi; "Escuela DN Vela" (es-02/ba-05) y "Escuela de Vela" (es-03/ba-06 y ba-07) en la Playa de L'Aigua Morta.

1.- Las boyas de señalización de la banda litoral se situaran formando una línea paralela a la línea de playa y a 200 metros. Serán esféricas, de color amarillo y de 60 cm. de diámetro y la distancia entre ellas será inferior a 200 metros, preferiblemente cada 50 metros.

Las boyas anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro; bien mediante bloque de hormigón armado resistente al ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción de la boya, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

2.- Los canales de acceso a la mar deberán señalizarse mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa, formando un canal de entre 25 y 50 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro.

3.- Las instalaciones para la práctica del "Kite-surf" contarán con un canal principal señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de 75 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro. Este canal principal estará flanqueado por sendas zonas de seguridad balizadas mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, una a cada lado del canal principal, de 25 metros de ancho y con una anchura total del conjunto de 125 metros.

4.- Las boyas y boyarines anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una

FIRMADO por : CANO NAVARRO, FELIPE. A fecha: 22/02/2019 13:44:55. Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOIM0254D0153AB42D345BB40912. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/O.M.de.24/272015

MINISTERIO DE FOMENTO

capitania.valencia@fomento.es

VALENCIA N Reg 1398

Nº Doc: 201929001463 F Reg. 25-02-2019 10:20

Nº Exp: 201929000870 Dest 865/000



D.G.M.M



			SECRETARÍA
			PyR
			GESTIÓN
			A.A.
			HAB.
1			

ACCESO SUR-PUERTO DE VALENCIA, S/N
46024 VALENCIA
TEL: 96 367 86 77
FAX: 96 367 55 52



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

profundidad próxima a un metro; bien mediante cadenas situadas sobre el lecho marino uniendo los boyarines entre sí. En este caso, la sujeción del último boyarín podrá realizarse mediante anclaje o fondeo ecológico con tornillo, o bien con un muerto de hormigón armado resistente a ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

5.- Estas boyas y boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

6.- Para las actividades de "Patines Acuáticos", "Kite-surf", "Paddle-surf" y "Escuela de Vela", los responsables de las mismas deberán remitir a esta Capitanía Marítima las preceptivas **Declaraciones Responsables** debidamente cumplimentadas (*Versión actualizada*) y obtener las correspondientes **Autorizaciones de Funcionamiento** (para las actividades con lucro). Y con respecto a las pruebas de *Triatlón, Circuito Mediterráneo Paddle-surf, Open Kiteboarding League y Aquatrail*, los organizadores deberán obtener la autorización de la Capitanía Marítima según lo establecido en el **Artículo 14.3 del REAL DECRETO 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas** (BOE Nº 33 de 7 de febrero).

7.- Asimismo, el Ayuntamiento exhibirá en distintos puntos de sus playas el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "*Normas de seguridad marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la provincia de Valencia*" publicado el 14 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, nº 91 o el que le sustituya en el año 2019.

Felipe Cano Navarro
CAPITÁN MARÍTIMO

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Felipe Cano Navarro, Capitán Marítimo de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación que asimismo se incluye.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Demarcación de Costas en Valencia
Joaquín Ballester, 39-6º
46071 Valencia





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Versión 9

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES
NÁUTICAS DE TEMPORADA** ¹⁾ (ESCUELAS Y CLUBS DE "KITE-SURF") *Indicar lo que proceda.*

Actividad:			
Entidad organizadora/Interesado, dirección postal a efectos de notificación			NIF:
Coordinador de Seguridad		Nombre:	
		DNI:	
Medios y procedimientos de contacto con el Titular de la actividad o del Coordinador		Tfno.:	Email:
Periodo de actividad y horario:			
Límites geográficos de navegación (Adjuntar plano de la zona, en su caso)			
Número de velas y usuarios/alumnos		Nº velas:	Usuarios/alumnos:
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite		Estado de la Mar:	Fuerza del Viento: Visibilidad:
Medios de comunicación entre la Entidad organizadora, el Coordinador de Seguridad y los medios de salvamento		Canal de VHF:	

Relación de los medios de auxilio y apoyo:

Nombre	Matrícula	Entidad seguro obligatorio RC	Nº Póliza	Periodo de cobertura

Restricciones y medidas de
seguridad complementarias,
en su caso

¹⁾ A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre)



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Declara:

Versión 9

1.- Que dispone de la autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimo-terrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente; por la Generalitat Valenciana (Puertos y Costas) si está ubicada en un puerto de titularidad autonómica o por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su caso, e inscrita como "empresa de turismo activo", de acuerdo con el Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell (G.V.)

2.- Que la actividad náutica se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes, y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

3.- Que la escuela/club está ubicada en la playa de
del término municipal de o bien en el
puerto deportivo de

4.- Que posee los seguros de accidentes y de responsabilidad civil. *(Cumplimentar lo que proceda)*
en vigor. Entidad, Nº de
póliza y período de cobertura:

5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente Libro de Registro.

6.- Que los usuarios recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conocedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:

- Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad náutica.
- Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala *Beaufort* (16 nudos - 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala *Douglas* (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
- Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el período y horario de dicho Servicio de Socorrismo.
- Se asegurará de no perder de vista a los usuarios de la actividad, para lo cual, establecerá la distancia máxima a la que puedan alejarse. Ésta se llevará a cabo con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol.



Versión 9

- Se asegurará de que los usuarios lleven puesto un chaleco salvavidas de flotabilidad permanente. En el caso de menores de edad, que éstos cuenten con la correspondiente autorización expresa para realizar la actividad náutica por parte de sus padres o tutores.
- Hará observar aquellos extremos que correspondan a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "Normas de Seguridad Marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la Provincia de Valencia", que anualmente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

7.- Las instalaciones para la práctica del Kite-surf contarán con un canal principal señalado mediante boyarines esféricos de color amarillo, de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de, al menos, 75 metros de ancho y 200 metros de longitud, con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro. Este canal principal estará flanqueado por sendas zonas de seguridad balizadas mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, una a cada lado del canal principal, de 25 metros de ancho y con una anchura total del conjunto mínima de 125 metros.

Las boyas y boyarines anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro, bien mediante cadenas situadas sobre el lecho marino uniendo los boyarines entre sí. En este caso, la sujeción del último boyarín podrá realizarse mediante anclaje o fondeo ecológico con tornillo, o bien con un muerto de hormigón armado resistente a ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

Estas boyas y boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

8.- Que la relación de Patrones de los medios de auxilio y salvamento es la siguiente:

<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Titulación náutica</u>

9.- Que la relación de Monitores es la siguiente:

<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Titulación monitor</u>



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Versión 9

10.- En caso de emergencia marítima, ésta se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Valencia (CCS-Valencia): VHF 16/10 – Emergencias: 900/202.202.

El incumplimiento de las presentes instrucciones de seguridad será sancionado conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE Núm. 253, de 20 de octubre).

Valencia, a de de 2019

Firma:

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA

capitania.valencia@fomento.es

ACCESO SUR-PUERTO
DE VALENCIA, S/N
46024 VALENCIA
TEL: 96 367 86 77
FAX: 96 367 55 52



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitana Marítima en Valencia

Versión 9

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA ^{1º} (EMBARCACIONES, PATINES ACUÁTICOS, PIRAGUAS, KAYAKS, CANOAS, "PADDLE SURF" (SUP), TABLAS DE VELA (WINDSURF) Y OTROS ARTEFACTOS NÁUTICOS SIMILARES) *Indicar lo que proceda.*

Actividad:			
Entidad organizadora/Interesado, dirección postal a efectos de notificación		NIF:	
Coordinador de Seguridad		Nombre:	
		DNI:	
Medios y procedimientos de contacto con el Titular de la actividad o del Coordinador		Tfno.:	Email:
Periodo de actividad y horario:			
Límites geográficos de navegación <i>(Adjuntar plano de la zona, en su caso)</i>			
Número total embarcaciones y/o artefactos náuticos			
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite		Estado de la Mar:	Fuerza de Viento:
Medios de comunicación entre la Entidad organizadora, el Coordinador de Seguridad y los medios de salvamento		Canal de VHF:	
Visibilidad:			

Relación de los medios de auxilio y apoyo:

Nombre	Matricula	Entidad seguro obligatorio RC	Nº Póliza	Periodo de cobertura

Restricciones y medidas de seguridad complementarias, en su caso	
--	--

^{1º} A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre).



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Versión 9

Declara:

1.- Que dispone de la autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimo-terrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente, por la Generalitat Valenciana (Puertos y Costas) si está ubicada en un puerto de titularidad autonómica o por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su caso, e inscrita como "empresa de turismo activo", de acuerdo con el Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell (G.V.)

2.- Que la actividad náutica se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

3.- Que la instalación está ubicada en la playa de del término municipal de o bien en el puerto deportivo de
(Cumplimentar lo que proceda)

4.- Que posee los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, en vigor. Entidad, Nº de póliza y periodo de cobertura:

5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente Libro de Registro.

6.- Que las embarcaciones de alquiler están matriculadas en la Lista 6ª y autorizadas para navegar.

7.- Que el número máximo de personas a bordo de las embarcaciones o artefactos náuticos será aquel para el que estén certificados, llevando el letrero siguiente: "máximo x plazas"

8.- Que los usuarios de las embarcaciones y artefactos náuticos recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conocedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:

- Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad náutica.
- Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala Beaufort (16 nudos - 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala Douglas (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
- Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Versión 9

de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el periodo y horario de dicho Servicio de Socorrismo.

- Se asegurará de no perder de vista a las embarcaciones y artefactos, para lo cual, establecerá la distancia máxima a la que puedan alejarse. Éstas se usarán con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol.
- Se asegurará de que los usuarios de las embarcaciones y artefactos náuticos lleven puesto un chaleco salvavidas de flotabilidad permanente. En el caso de menores de edad, que éstos cuenten con la correspondiente autorización expresa para realizar la actividad náutica por parte de sus padres o tutores.
- Hará observar aquellos extremos que correspondan a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "*Normas de Seguridad Marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la Provincia de Valencia*", que anualmente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

9.- Que, el canal de acceso a la mar estará señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa, formando un canal de entre 25 y 50 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro.

Las boyas y boyarines anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro; bien mediante cadenas situadas sobre el lecho marino uniendo los boyarines entre sí. En este caso, la sujeción del último boyarín podrá realizarse mediante anclaje o fondeo ecológico con tornillo, o bien con un muerto de hormigón armado resistente a ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

Estas boyas y boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

10.- Que la relación de embarcaciones y artefactos náuticos es la siguiente:

<u>Matricula</u>	<u>Entidad aseguradora</u>	<u>Nº Póliza RC</u>	<u>Validez</u>	<u>Plazas</u>



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Versión 9

11.- Que la relación de Patronos de los medios de auxilio y salvamento es la siguiente:

<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Titulación náutica</u>

12.- Que la relación de Monitores es la siguiente:

<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Titulación monitor</u>

13.- En caso de emergencia marítima, ésta se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Valencia (CCS-Valencia): VHF 16/10 – Emergencias: 900/202.202.

El incumplimiento de las presentes instrucciones de seguridad será sancionado conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE Núm. 253, de 20 de octubre).

Valencia, a de de 2019

Firma:

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA

capitania.valencia@fomento.es

ACCESO SUR-PUERTO
DE VALENCIA, S/N
46024 VALENCIA
TEL.: 96 367 86 77
FAX: 96 367 55 52



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES
NÁUTICAS DE TEMPORADA ⁽¹⁾: PLATAFORMAS LÚDICAS.**

Version 9

Entidad organizadora/interesado, dirección postal a efectos de notificación			NIF:
Coordinador de Seguridad	Nombre:		
	DNI:		
Medios y procedimientos de contacto con el Titular de la actividad o del Coordinador	Tfno.:	Email:	
	Periodo de actividad y horario:		
Límites geográficos de la instalación (Adjuntar planos de la zona y de la plataforma)			
Número máximo de usuarios			
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite	Estado de la Mar:	Fuerza de Viento:	Visibilidad:
	Medios de comunicación entre la Entidad organizadora, el Coordinador de Seguridad y los medios de salvamento		
Canal de VHF:			

Relación de los medios de auxilio y apoyo:

Nombre	Matrícula	Entidad seguro obligatorio RC	Nº Póliza	Periodo de cobertura

Restricciones y medidas de seguridad complementarias, en su caso	
---	--

⁽¹⁾ A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE: Núm. 308, de 23 de diciembre)



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Declara:

1.- Que dispone de la autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimo-terrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente; por la Generalitat Valenciana (Puertos y Costas) si está ubicada en un puerto de titularidad autonómica o por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su caso, e inscrita como "empresa de turismo activo", de acuerdo con el Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell (G.V.)

2.- Que la actividad náutica se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

3.- Que la instalación está ubicada en la playa de del término municipal de

4.- Que posee los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, en vigor. Entidad, Nº de póliza y período de cobertura:

5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente Libro de Registro.

6.- Que los usuarios de la plataforma recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conocedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:

- Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad en la plataforma, usándose con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol
- Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala *Beaufort* (16 nudos - 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala *Douglas* (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
- Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el periodo y horario de dicho Servicio de Socorrismo.
- Se asegurará de que el número máximo de personas a bordo de las embarcaciones que les trasladen a la plataforma, en su caso, y de la propia plataforma, no podrá exceder del número máximo de personas admisibles por sus certificados, llevando el letrero siguiente: "máximo x personas", siendo x el número máximo de personas autorizadas. En el caso de menores de